

Lunes, 20 de mayo de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Montehermoso

**ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de uso y funcionamiento, prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO la Ordenanza municipal reguladora de, cuyo texto íntegro se hace público en el ANEXO, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montehermoso, 16 de mayo de 2024

Rosa Isabel Garrido Hernández

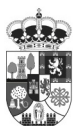
ALCALDESA



Lunes, 20 de mayo de 2024

### ANEXO

NECESIDAD DEL REGLAMENTO: .....	4
TÍTULO PRELIMINAR .....	5
Artículo 1. Objeto .....	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación .....	5
Artículo 3. Finalidad de la regulación .....	5
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	5
Artículo 3. Concepto .....	5
Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones deportivas. ....	5
TÍTULO II: DE LAS PERSONAS Y DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES .....	5
CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS .....	6
Artículo 5. Usuarios/as. ....	6
Artículo 6. Suspensión de la condición de usuario/a .....	6
Artículo 7. Público Asistente .....	6
Artículo 8. Responsable de menores .....	6
Artículo 9. Bañista:.....	6
Artículo 10. Controlador/a de aforo: .....	6
Artículo 11. Socorrista: .....	6
Artículo 12. Taquillero/a: .....	6
Artículo 13. Concesionario de espacio publicitario .....	6
Artículo 14. De los voluntarios.....	6
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS .....	7
Artículo 15. Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales .....	7
Artículo 16. Obligaciones de los usuarios. ....	7
Artículo 19. Responsabilidad de las personas usuarias .....	7
CAPÍTULO I. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES .....	8
Artículo 20. Uso Normal. ....	8
Artículo 21. Otros uso. ....	8
Artículo 22. Calendario general.....	8
Artículo 23. Horarios específicos o de temporada.....	8
Artículo 24. Horarios no establecidos en el calendario, ni específicos.....	8
Artículo 25 Solicitudes y autorizaciones .....	8
Artículo 26. Prioridades de uso. ....	9
Artículo 27. Normas de utilización para actividades y espectáculos con asistencia de público.....	10
Artículo 28. Normas de Acceso.....	10
Artículo 22. Normas de uso en los aseos y vestuarios .....	11
Artículo 29. Restricciones de uso y prohibiciones.....	11
Artículo 30. De la custodia de objetos y equipajes.....	11

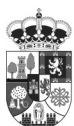
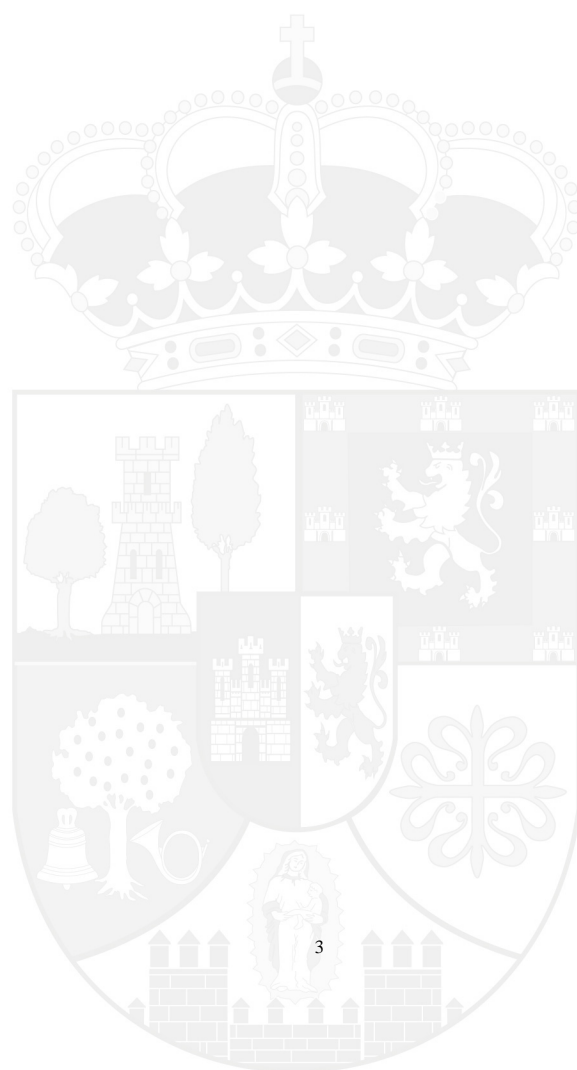


Lunes, 20 de mayo de 2024

CAPÍTULO III REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN .....	12
SECCIÓN PRIMERA. Pabellones polideportivos,.....	12
Artículo 31. Prohibiciones.....	12
Artículo 32. Reserva de pista.....	12
Artículo 33. Incidencias en la utilización.....	12
Artículo 34. Normas de uso.....	12
Artículo 35. Otras normas de uso de la pista de pádel y tenis .....	12
SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DE USO DE LAS PISCINAS DE VERANO .....	12
Artículo 36. Definiciones.....	12
Artículo 37. Normas de Salida.....	13
Artículo 38. Normas de para bañarse.....	13
Artículo 39. Normas de Acceso en la zona de playa (zona próxima a los vasos de piscina delimitada por vallas).....	13
Artículo 40. Normas de Conducta durante el baño.....	13
Artículo 41. Normas de conducta durante el baño de menores: .....	13
Artículo 42. Normas de conducta en Zona de esparcimiento o recreo.....	13
SECCIÓN CUARTA. RÉGIMEN DE USO DE LA PISTA DE TENIS Y PÁDEL.....	14
Artículo 43. Prohibiciones.....	14
Artículo 44. Reserva de pista.....	14
Artículo 45. Incidencias en la utilización.....	14
Artículo 46. Normas de uso.....	14
Artículo 47. Otras normas de uso de la pista de pádel y tenis .....	14
SECCIÓN CUARTA. RÉGIMEN DE USO DEL CAMPO DE FÚTBOL Y FÚTBOL 7 .....	14
Artículo 48. Prohibiciones.....	14
Artículo 49. Reserva de campos.....	14
Artículo 50. Incidencias en la utilización.....	14
Artículo 51. Normas de uso.....	14
Artículo 52. Otras normas de uso de la pista de pádel y tenis .....	15
TÍTULO V: ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES.....	15
Artículo 53. Régimen jurídico.....	15
TÍTULO VI: DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.....	15
CAPÍTULO I Normas generales.....	15
Artículo 54. Normas generales.....	15
Artículo 55. Concesión.....	15
TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR.....	16
Artículo 56. Régimen General.....	16
Artículo 57. Procedimiento sancionador .....	17
Artículo 58. Responsabilidad administrativa.....	17
Artículo 59. Infracción administrativa.....	17
Artículo 60. Infracciones muy graves de grado máximo.....	17

Lunes, 20 de mayo de 2024

Artículo 61. Infracciones muy graves de grado mínimo.....	18
Artículo62. Infracciones graves de grado máximo .....	18
Artículo 63. Infracciones graves de grado mínimo.....	19
Artículo 64 Infracciones Leves grado máximo.....	19
Artículo 65. Infracciones Leves grado mínimo. ....	19
Artículo 66. Sanciones.....	20
Artículo 67. Prescripción.....	21



Lunes, 20 de mayo de 2024

### NECESIDAD DEL REGLAMENTO:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

##### 1. NECESIDAD SOCIAL:

La prestación de servicios por parte del Ayuntamiento de Montehermoso que contribuyan al desarrollo de la población en todos sus ámbitos no puede ser catalogada como una política de un determinado equipo de gobierno, su visión debe ser más amplia y en sentido trasversal. El objetivo de prestar unos servicios de calidad y con una regulación transparente hace que esos servicios no estén a merced de la arbitrariedad y de la oportunidad de la dirección política que en cada momento exista.

En el caso que nos ocupa el factor más importante es la convivencia de todas las personas que intervienen en el disfrute del uso y prestación de servicios y actividades que se desarrollen en las distintas instalaciones deportivas. La convivencia pacífica y con respeto a los demás no podemos considerar un objetivo sino un requisito para que el uso y la prestación de los servicios y actividades pueda realizarse.

La competencia municipal en cuanto a la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, con su reglamentación, se consigue que se transforme un derecho eventual de la ciudadanía a la práctica deportiva y al disfrute del tiempo libre a un derecho efectivo y que puede ser ejercitado.

##### 2. SEGURIDAD JURÍDICA:

El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, vigente a pesar de ser una norma preconstitucional, en su artículo 33 establece: Las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

**Su expresión es clara: “determinarán”, no es una opción sino una obligación de la determinación de que en qué condiciones se ha prestar ese uso, servicio o actividad, es por ello que la inexistencia de un reglamento del uso y prestación de servicio y actividades en las instalaciones deportivas no es más que “un imperativo legal”**

En cuanto al ámbito competencial tenemos como base la legislación básica (estatal) y su desarrollo autonómico.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 25, dispone:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
  - l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

En su desarrollo la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura establece:

Artículo 4. Competencias municipales y prestación de servicios. 1. De acuerdo con lo establecido en el título II de la presente ley, los servicios públicos derivados de las competencias propias municipales serán prestados preferentemente por los ayuntamientos que sean titulares de tales competencias.

Artículo 15. Competencias propias de los municipios. 1. Los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

d) Área de Servicios a las Personas.

3º Ordenación y promoción del deporte y de actividades deportivas y gestión de equipamientos deportivos de uso público y titularidad municipal.

En cuanto a la ordenación, su régimen jurídico está perfectamente definido en esta Ley a través

Lunes, 20 de mayo de 2024

de su artículo 13. Definición de funciones o facultades. A efectos de lo establecido en esta ley y en las leyes sectoriales que se aprueben en su caso, el alcance de las funciones o facultades como parte de la competencia municipal es el que sigue: a) Funciones normativas o de ordenación. Tienen ese carácter la aprobación de disposiciones normativas de carácter general por el Pleno. Una visión completa del presente reglamento nos la dará al aplicar el conjunto de legislación sectorial que por razón de materia corresponda.

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO:**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente reglamento es:

- La regulación del uso y funcionamiento, prestación de servicios o actividades en las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Montehermoso.
- Establecer los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas.
- Establecer las condiciones para la concesión de espacios público dentro de las instalaciones deportivas para publicidad.
- El establecer un régimen sancionador
- Determinar espacios público para uso distinto de la práctica deportiva.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales de Montehermoso en los términos establecidos en el mismo.

**Artículo 3. Finalidad de la regulación.**

El objetivo de la instalación deportiva municipal que se regula en el presente Reglamento y de los usos, servicios y actividades que se regulan es fomentar el deporte y la actividad física, favoreciendo el desarrollo integral de los ciudadanos y promoviendo el asociacionismo, así como fomentar la mayor participación de la juventud y la tercera edad.

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3. Concepto**

- Se consideran instalaciones deportivas municipales todos los edificios, pabellones, dependencias, recintos, campos, pistas y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Montehermoso, destinados específicamente a la práctica deportiva y a la cultura física o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.
- Serán equiparables, a efectos de aplicación del presente reglamento, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas,

**Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones deportivas.**

- De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
- Las instalaciones deportivas son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento. En consecuencia, pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.
- No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los tasas vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso, incluidas las aplicables a actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por este reglamento.

**TÍTULO II: DE LAS PERSONAS Y DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**



Lunes, 20 de mayo de 2024

### MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS

##### Artículo 5. Usuarios/as.

A efectos del presente reglamento serán usuarios/as de uso, prestación de los servicios o actividades de las instalaciones deportiva a las Administraciones Públicas, personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que las utilicen, reciban los servicios o realicen actividades, previamente autorizadas y reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

##### Artículo 6. Suspensión de la condición de usuario/a

1. Una vez adquirida la condición de usuario/a este/a quedará suspendida, si en el de uso, prestación de los servicios o actividades que desarrolla no mantuviera los requisitos establecidos en el presente reglamento.
2. Advertido la falta de alguno/s del/ de los requisito/s se pondrá verbalmente en conocimiento del usuarios/as, por los empleados públicos de este Ayuntamiento informándole que de no subsanar la deficiencia deberá abandonar la instalación hasta que reúna el/los requisito/s que carece.
3. De no corregir la deficiencia, el usuario deberá abandonar las instalaciones deportivas, y el caso de que no lo hiciera el empleado público que le comunique la falta del/ de los requisito/s lo pondrá en conocimiento de la Autoridad competente para que proceda a su expulsión e incoar expediente sancionador, si lo estima procedente.

##### Artículo 7. Público Asistente

Los eventos deportivos y competiciones podrán asistir las personas en los términos que en cada caso establezca la legislación aplicable y las normas que sean de aplicación en los eventos y competiciones.

##### Artículo 8. Responsable de menores

Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor de edad o escolar, éstos deberán estar acompañados por sus padres/ madres, tutores legales, profesores, monitores/as o entrenadores/as que serán responsable del cumplimiento del presente reglamento por parte de los menores.

##### Artículo 9. Bañista:

Es todo usuario/a que procede al baño en cualquiera de los vasos disponibles con los requisitos establecidos en el presente reglamento

##### Artículo 10. Controlador/a de aforo:

Es el emplead/a público encargada de velar por el control tanto del acceso al recinto de la Piscina Municipal como del cumplimiento de las normas del presente reglamento por parte de los/as usuarios/as.

##### Artículo 11. Socorrista:

Es el empleado/a público especialmente cualificada en técnicas de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios.

##### Artículo 12. Taquillero/a:

Es el empleado/a público encargado/a de velar por el control del acceso a las instalaciones deportivas.

##### Artículo 13. Concesionario de espacio publicitario

A efectos del presente reglamento serán Concesionario de espacio publicitario los/as Clubes y asociaciones deportivas que previamente estén inscritas en registro regulado en el Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, a los/as que se le ha concedido un espacio publicitario de conformidad con el presente reglamento.

##### Artículo 14. De los voluntarios.

1. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades voluntarios siempre definidas en el artículo 3.2. de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
2. Los menores de edad podrán tener la condición de que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
  - b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

### CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

#### Artículo 15. Derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales

Los usuarios de las instalaciones deportivas tendrán derecho:

1. A que se respete su integridad y dignidad personal.
2. A utilizar las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con disminuciones.
3. A utilizar el Botiquín de urgencias de la instalación.
4. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.
5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos y aquellos que dispongan las instalaciones deportivas para el uso público.
6. A desarrollar su actividad deportiva o de ocio en las instalaciones, y en su caso, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento de Montehermoso.
8. Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones.

#### Artículo 16. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

1. Utilizar correctamente las instalaciones y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia, y efectuar la práctica deportiva con la vestimenta y el calzado adecuado.
3. Cumplir con la normativa específica de cada instalación.
4. Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.
5. Hacer uso de cualquiera de las instalaciones con la adecuada indumentaria acorde a las diferentes modalidades deportivas.
6. Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento.
7. Abonar, en su caso las tasas establecidas para el uso y servicios o actividades de las instalaciones deportivas de conformidad con el presente reglamento.
8. Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier instalación o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria.
9. Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación. Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones será directamente responsable, por tanto, se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.
10. Dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de instalaciones, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración. En los casos de sean autorizados eventos deportivos o las correspondientes competiciones federativas, desarrollados por los diferentes clubes y asociaciones deportivas corresponderá a los mismos/as primando el uso responsable de las instalaciones, así como su limpieza y especialmente en los casos que concurran espectadores.
11. Conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones, al personal y a los restantes usuarios.
12. Presentar cuando se le requiera por un empleado/a la autorización y documento del abono de las tasas.

#### Artículo 19. Responsabilidad de las personas usuarias

1. Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.
2. Se considerará responsable directo del uso realizado al titular de la autorización, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el representado.

Lunes, 20 de mayo de 2024

3. La seguridad y los daños de los menores de edad es responsabilidad única de sus padres, madres o de las personas adultas que los acompañen, quienes también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

### CAPÍTULO I. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

#### Artículo 20. Uso Normal.

1. Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica preferentemente de la actividad físico-deportiva escolar, al deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.
2. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma y con la capacidad que se establezca, en cada caso.
3. Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva o en su defecto por disposición de la Alcaldía.
4. Respecto a la utilización de iluminación, su encendido se realizará conforme a las normas que disponga la Alcaldía.

#### Artículo 21. Otros uso.

1. Previa autorización municipal, podrán practicarse aquellos otros deportes cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.
2. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en las condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas.

#### Artículo 22. Calendario general.

1. Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones deportivas serán públicos, siendo establecidos por la Alcaldía, pudiendo modificarse y adaptarse según las necesidades.
2. El Ayuntamiento se reserva el derecho al cierre parcial o total de las instalaciones deportivas cuando las necesidades del servicio o situaciones de peligro sobrevenidas así lo requieran.

#### Artículo 23. Horarios específicos o de temporada

1. Además del horario general, podrán establecerse horarios específicos para las distintas especialidades deportivas, eventos deportivos o para clubes o asociaciones deportivas federadas inscritas en el regulado en el Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.
2. Estos horarios específicos podrán establecerse para las sesiones de entrenamiento y competición federativa de los clubes y asociaciones deportivas inscritas en el registro anteriormente mencionado, por el plazo de dicha competición más los entrenamientos necesarios.

#### Artículo 24. Horarios no establecidos en el calendario, ni específicos.

1. Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas municipales fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.
2. La celebración de actividades deportivas en horario o calendario extraordinarios, por iniciativa ajena al Ayuntamiento de Montehermoso, pudiéndose computar todas las horas, tanto las de preparación, así como el montaje y desmontaje de equipamientos y las precisas para el desarrollo del evento o espectáculo, para el establecimiento de la tasa.
3. Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva, y bajo supervisión del personal responsable de la misma.
4. También, se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva, y bajo supervisión del personal responsable de la misma, la vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos, así como para el desarrollo de la actividad.

#### Artículo 25 Solicitudes y autorizaciones

1. Toda utilización de las instalaciones deportivas municipales contará, preceptivamente, con la debida autorización.
2. Para usos deportivos de un solo día, las personas interesadas solicitarán al Ayuntamiento la utilización de la misma en los horarios disponibles y abonarán la tasa que corresponda, conforme a las ordenanzas fiscales. Los plazos y condiciones los marcarán las normas anuales de utilización y

- calendario de las mismas.
3. Para usos en horarios específicos o de temporada y anterior al inicio de la competición federativa, la solicitud de utilización deberá realizarse por escrito, con una antelación mínima de un mes a las fechas previstas para el uso de la instalación de que se trate.
  4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en el artículo 12 y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.
  5. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.
  6. Cuando se encontrase en mal estado la instalación o el material a utilizar, de tal forma que hiciese impracticable o peligrosa la práctica de cualquier actividad deportiva, se podrá solicitar la devolución del importe por ingreso indebido o un nuevo uso, sin cargo alguno, dentro de los ocho días siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin.
  7. Asimismo, en el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, se intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución de la tasa por ingreso indebido.
  8. En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona interesada no exime del pago de la tasa establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
  9. La autorización de uso de las instalaciones deportivas municipales estará supeditada, en todo caso, a las necesidades del Ayuntamiento de Montehermoso.
  10. El Ayuntamiento de Montehermoso se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés municipal, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto los ingresos indebidamente en su caso.
  11. El Ayuntamiento quedará facultado para utilizar sistemas de ticket o entradas por el abono en efectivo o por el sistema telemático que considere, entre ellos el pago con tarjeta, antes de la entrada en la instalación, que tendrá la consideración de solicitud, autorización y liquidación definitiva, previa comprobación de que la persona/as solicitantes reúnen los requisitos contemplados en este reglamento.

#### Artículo 26. Prioridades de uso.

1. La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades municipales.
2. Dentro del horario lectivo escolar, tendrá uso preferente de las instalaciones deportivas municipales el alumnado de los respectivos centros públicos de educación primaria, para el desarrollo de programas de educación física recogidos en su currículo.
3. En el supuesto de que las solicitudes de utilización simultánea de las instalaciones superen la capacidad de éstas, tendrán prioridad los colegios públicos de educación primaria cuya ubicación esté más próxima a dichas instalaciones.
4. El uso de las instalaciones deportivas municipales en horario lectivo por parte del alumnado perteneciente a centros escolares privados de educación primaria, o a centros docentes -públicos o privados- de educación secundaria, quedará supeditado al uso de los alumnos/as de los centros públicos de educación primaria.
5. En horario no lectivo, las instalaciones deportivas municipales se utilizarán, por el siguiente orden:
  1. Para el desarrollo de programas municipales de iniciación y promoción deportiva (a las que tendrá acceso toda la ciudadanía que lo desee sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades del programa).
  2. Escuelas deportivas municipales.
  3. Actividades organizadas por el Ayuntamiento.
  4. Actividades encuadradas dentro de los Jueves y Jueves.
  5. Actividades organizadas por las distintas federaciones.
  6. Actividades desarrolladas por clubes y sociedades deportivas acreditadas estableciendo el siguiente criterio:
    - a) la adecuación del espacio a su deporte.

Lunes, 20 de mayo de 2024

- b) la categoría en que milita el equipo de más alto nivel del club o sociedad solicitante siempre y cuando desee hacer uso de la instalación.
- c) por el número de equipos participantes en otras categorías.

7. Particulares.

Artículo 27. Normas de utilización para actividades y espectáculos con asistencia de público

1. Deberá solicitarse el uso de las instalaciones deportivas municipales para actividades y espectáculos con asistencia de público con una antelación mínima de quince días a la celebración del acto o del comienzo de la actividad.
2. En los casos de competiciones federativas podrá solicitarse el uso de las instalaciones para el plazo que se establezca el calendario de la competición, con una antelación mínima de quince días al del comienzo de la competición.
3. En las instalaciones deportivas municipales donde tengan lugar actividades o espectáculos con asistencia de público de pago, las entradas a la venta se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.
4. Cuando se trate de actos de asistencia gratuita en recintos cerrados, el acceso del público se efectuará con el debido control y respetando el aforo máximo de cada recinto.
5. No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales a juicio y consentimiento expreso del Ayuntamiento de Montehermoso.
6. El concesionario del uso de una instalación deportiva municipal para celebrar actividades o espectáculos con público, deberá aportar a sus expensas todo el personal necesario para su completo desarrollo cuando, a criterio del Ayuntamiento de Montehermoso, las necesidades excedan las posibilidades o funciones del personal asignado al funcionamiento ordinario de las instalaciones, pudiendo exigirse, incluso, personal encargado en cada acto del acceso a las instalaciones, vigilancia y servicio de orden en el interior de las mismas y atención a usuarios/as/usuarioas y público en general. Dicho personal estará subordinado al personal responsable de las instalaciones.
7. El concesionario del uso deberá dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y especialmente el estado de limpieza. En caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de instalaciones, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración. En todo caso el concesionario del uso deberá primar el uso responsable de las instalaciones y deberá dejar las instalaciones en idéntico estado al que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de instalaciones, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consideración.
8. En todo caso, serán por cuenta de la entidad concesionaria del uso de la instalación los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto. Así como las licencias especiales, que en su caso debieran solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.
9. Las instalaciones deportivas municipales que alberguen actividades o espectáculos públicos de organización ajena al Ayuntamiento de Montehermoso, y que carezcan de palco o tribuna municipal, dispondrán necesariamente de un lugar preferente reservado a la corporación municipal, cuya ubicación y capacidad determinará el propio Ayuntamiento al conceder el uso de que se trate. En los casos que proceda, dicha reserva se ampliará a otras autoridades y personas invitadas.
10. En las instalaciones deportivas que cuenten con tribuna o palco municipal, éste y por extensión cualquier otro que pudiera existir de carácter institucional se encontrará a disposición exclusiva permanentemente de su titular, sin más requisito para acceder al mismo, por parte de sus posibles ocupantes que acreditar su condición respecto al Ayuntamiento de Montehermoso.

Artículo 28. Normas de Acceso.

1. Para acceder a la instalación, serán requisitos:
  - a. Acreditar el abono de las tasas que en su caso correspondan.
  - b. Acreditar la autorización que expresará el horario que le corresponde.
  - c. Acreditar que cumple con los requisitos y no constituir uno de los casos de prohibiciones regulados en el presente reglamento.
  - d. Acreditar no haber sido sancionado con la **no autorización** de uso de las instalaciones deportivas.
  - e. Identificación en los casos que proceda: Con la presentación de abonos que correspondan por

Lunes, 20 de mayo de 2024

- las ordenanzas fiscales y la acreditación de la identidad (D.N.I., carnet de conducir, pasaporte o libro de familia en el caso de menores).
- f. La existencia de aforo, según la normativa vigencia.
2. En los casos de menores, además de los requisitos anteriores deberán
- Los mayores de 14 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
  - Los menores de 14 años y mayores de 10 deberán contar con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales.
  - Los menores de 10 años deberán ir acompañados por sus progenitores, tutores o representantes legales o persona mayor de edad con autorización expresa de estos.
- A efectos de este reglamento la ficha federativa será autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales para el acceso a las instalaciones deportivas.
- [Artículo 22. Normas de uso en los aseos y vestuarios.](#)  
Es obligatorio el uso de calzado

#### Artículo 29. Restricciones de uso y prohibiciones.

- Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso, entre ellos cerámicas y porcelanas.
- La utilización de gafas con cristales, podrán autorizarse gafas homologadas para la práctica deportiva con cristales "irrompibles" o lentillas. Así mismo habrá que tener en cuenta las prohibiciones específicas para gafas en las piscinas.
- En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de:
  - De leyendas o slogan, imágenes y símbolos que incentiven cualquier forma de discriminación e intolerancia o a la violencia, especialmente la de género, incluyendo en este apartado banderas, pancartas, leyendas o emblemas que estén asociados a iniciativas terroristas, xenofóbicas o racistas, bien sean a través de pancarta u objetos similares o leyendas en la indumentario de los usuarios o público.
  - Armas u objetos utilizables como armas.
  - Bengalas o fuegos de artificio.
  - Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.
- No se podrá acceder a las instalaciones deportivas con animales, salvo los casos de perros guía para invidentes.
- El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es en el vestuario, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.
- A las instalaciones solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
- Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.
- Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas, estupefacientes y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas habilitadas al efecto.
- Fuera de las canchas de pabellones polideportivos, pista de tenis y de pádel, y campo de fútbol no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Las necesidades fisiológicas sólo podrán realizarse en los aseos.
- Se prohíben las grabaciones de video en cualquier formato, así como las fotografías de los usuarios en todo el recinto. Quedan excluidas de esta norma las grabaciones o fotografías de tipo familiar y las autorizadas por ser eventos deportivos o competiciones federativas con público
- En atención a los derechos del menor, queda prohibida la difusión del nombre, la imagen y otros datos que permitan su identificación.
- 

#### Artículo 30. De la custodia de objetos y equipajes.

El Ayuntamiento de Montehermoso no responderá de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas municipales y aconseja acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

Lunes, 20 de mayo de 2024

### CAPÍTULO III REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA INSTALACIÓN

Como norma general el Ayuntamiento podrá regular el funcionamiento de todas aquellas dotaciones deportivas que requieran normas específicas de funcionamiento.

#### SECCIÓN PRIMERA. Pabellones polideportivos.

##### Artículo 31. Prohibiciones.

Queda prohibida la utilización de la pista del pabellón para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser autorizada, contratada y desarrollada por el Ayuntamiento de Montehermoso o autorizada a clubes y asociaciones deportivas. Quedan exento de esta autorización los entrenamientos de competiciones federativas

##### Artículo 32. Reserva de pista.

La reserva y el abono de las tasas por uso de la pista del pabellón se hará en la forma y lugares que establezca la Alcaldía del Ayuntamiento.

##### Artículo 33. Incidencias en la utilización.

Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

##### Artículo 34. Normas de uso.

La ropa y el calzado deberá ser adecuado para la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma.

Los acompañantes o los usuarios que esperen su turno tendrán la condición de espectadores y no podrán acceder a la pista.

##### Artículo 35. Otras normas de uso de la pista de pádel y tenis

36.1. Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

### SECCIÓN SEGUNDA. RÉGIMEN DE USO DE LAS PISCINAS DE VERANO

##### Artículo 36. Definiciones.

1. A efectos del presente reglamento, se describen los siguientes conceptos
  - Piscina Municipal: es el recinto completo donde se incluyen todas las instalaciones que incluirá entre otros vasos, vestuarios, baños, césped, depuradora, almacén.
  - Aforo máximo: es el número máximo permitido, en un momento concreto y determinado, de usuarios/as o bañistas que pueden permanecer de forma simultánea bien en el recinto o bien en la piscina o vaso.
  - Aforo total: es el número total de usuarios/as o bañistas que, con carácter general, pueden permanecer de forma simultánea bien en el recinto o bien en cada una de las piscinas o vasos.
  - Andén: es la superficie horizontal que circunvala el vaso y donde se encuentra los rebosaderos y duchas de baño.
  - Vaso o piscina: es el recipiente o cubeta que contiene una masa de agua única destinada a la inmersión parcial o total del/a usuario/a o al baño, independientemente de que existan separaciones o compartimentos dentro del mismo.
  - Vestuarios: es la instalación existente a la entrada y destinada tanto a duchas, cambiadores, lavabos y baños públicos.
  - Zona de baño: es el área formado por los vasos y su andén correspondiente que preferentemente estará limitado por una valla perimetral.
  - Zona de esparcimiento o recreo: es el resto del recinto excluidas las zonas de baños y vasos. Estará formado por el césped, pasillos peatonales y zona de entrada.

Lunes, 20 de mayo de 2024

#### Artículo 37. Normas de Salida.

1. Se efectuará por la misma puerta de entrada y por los vestuarios y durante el horario establecido.

#### Artículo 38. Normas de para bañarse.

Será obligatorio:

1. La utilización del bañador, no permitiéndose bañarse desnudo, en ropa interior o prendas de calle.
2. Ducharse antes de entrar al agua, en las duchas situadas en el andén. También se recomienda al salir del agua.
3. Deberá privarse del baño quien tenga heridas, hemorragias y afecciones en la piel, salvo informe médico en contrario

#### Artículo 39. Normas de Acceso en la zona de playa (zona próxima a los vasos de piscina delimitada por vallas)

No se permite

1. La entrada con ropa, ni calzado de calle. Se recomienda el uso de chanclas.
2. Realización de actividades que supongan un riesgo para los usuarios.
3. El uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.
4. La utilización de gafas con cristales, podrán autorizarse gafas homologadas para la práctica deportiva con cristales “irrompibles” o lentillas.

#### Artículo 40. Normas de Conducta durante el baño.

1. No se permite tirar o introducir prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes,
2. No ensucie el agua con prácticas antihigiénicas.
3. Está prohibido jugar con pelotas y otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.
4. Los materiales hinchables como flotadores o manguitos solo se podrán utilizar con autorización expresa del socorrista y bajo la supervisión de un adulto.
5. No se permite el uso de introducir objetos para la natación subacuática, como gafas de buceo máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios sin autorización expresa.
6. Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteos (en cualquier eje) en el aire.
7. Se prohíbe las zambullidas repetidas.
8. Queda prohibido: correr por el borde, empujar o tirarse de las siguientes formas:
  - a) hacia atrás,
  - b) resbalando en el bordillo,
  - c) haciendo volteretas en el aire,
  - d) cayendo encima del que está dentro,
  - e) sin mirar si viene alguien nadando o buceando y
  - f) de cabeza con las manos pegadas a cuerpo.
9. Las personas y especialmente los menores que no sepan nadar no podrán estar en las zonas profundas, aunque estén acompañados de una persona que sepa nadar.
10. No se permite el baño de personas con pañales.
11. Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por un empleado/a pública, lo harán de forma inmediata.
12. La salida del agua se efectuará de forma inmediata 1/2 h antes del cierre de las instalaciones de la piscina.
13. La utilización de gafas con cristales, podrán autorizarse gafas homologadas para la práctica deportiva con cristales “irrompibles” o lentillas.

#### Artículo 41. Normas de conducta durante el baño de menores:

1. No se permitirá el baño en la piscina de menores de 6 años, excepto que acudan acompañados de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.
2. Las piscinas de chapoteo serán de uso exclusivo para menores de 6 años, y siempre deberán estar acompañados de una persona mayor de edad responsable.

#### Artículo 42. Normas de conducta en Zona de esparcimiento o recreo.

1. Estará permitido, el acceso calzado por las zonas pavimentadas o para dirigirse a puntos concretos no

Lunes, 20 de mayo de 2024

- accesibles por medio de zonas pavimentadas. En los demás casos se deberá permanecer con los pies descalzos o con chancletas.
- Queda totalmente prohibido comer cualquier tipo de alimento fuera de las zonas habilitadas y señalizadas al efecto, al igual que acceder a las zonas de hierba con recipientes de cristal.
  - No está permitido, la práctica de deporte alguno, ni el uso de materiales deportivos, ni aquellas acciones que perturben la tranquilidad de las personas: juegos violentos, carreras, aparatos de música, uso de agujas o cualquier otra actividad que suponga un peligro o perturbe el normal uso de la zona de esparcimiento o recreo, salvo zonas habilitadas para la práctica deportiva.
  - No se permitirá la utilización de hamacas, sombrillas, mesas, sillas etc. salvo situaciones especiales, discapacidad o enfermedad acreditada por informe facultativo en la forma y lugares que expresamente se señalen.

#### SECCIÓN CUARTA. RÉGIMEN DE USO DE LA PISTA DE TENIS Y PÁDEL

##### Artículo 43. Prohibiciones.

Queda prohibida la utilización de la pista de pádel y de tenis para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser autorizada, contratada y desarrollada por el Ayuntamiento de Montehermoso o autorizada a clubes y asociaciones deportivas. Quedan exento de esta autorización los entrenamiento de competiciones federativas

##### Artículo 44. Reserva de pista.

La reserva y el abono de las tasas por uso de la pista de pádel y tenis se hará en la forma y lugares que establezca la Alcaldía del Ayuntamiento.

##### Artículo 45. Incidencias en la utilización.

Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

##### Artículo 46. Normas de uso.

El uso de la pistas cualquier otro juego o actividad distinta de la práctica de estos deportes, deberá ser autorizado por la Alcaldía.

La ropa y el calzado deberá ser adecuado para la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas con suela de goma sin tacos, así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel o del tenis.

Los acompañantes o los usuarios que esperen su turno tendrán la condición de espectadores y no podrán acceder a la pista.

##### Artículo 47. Otras normas de uso de la pista de pádel y tenis

36.1. Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

#### SECCIÓN CUARTA. RÉGIMEN DE USO DEL CAMPO DE FÚTBOL Y FÚTBOL 7

##### Artículo 48. Prohibiciones.

Queda prohibida la utilización de los campos de fútbol y fútbol 7 para dar clases por parte de particulares. Esta actividad únicamente podrá ser autorizada, contratada y desarrollada por el Ayuntamiento de Montehermoso o autorizada a clubes y asociaciones deportivas. Quedan exento de esta autorización los entrenamiento de competiciones federativas

##### Artículo 49. Reserva de campos.

La reserva y el abono de las tasas por uso de la pista del pabellón se hará en la forma y lugares que establezca la Alcaldía del Ayuntamiento.

##### Artículo 50. Incidencias en la utilización.

Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

##### Artículo 51. Normas de uso.

La ropa y el calzado deberá ser adecuado para la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatillas

Lunes, 20 de mayo de 2024

con suela de goma.

Los acompañantes o los usuarios que esperen su turno tendrán la condición de espectadores y no podrán acceder a la pista.

Artículo 52. Otras normas de uso de la pista de pádel y tenis

36.1. Con carácter general el número máximo de jugadores por espacio deportivo o pista de juego vendrá determinado por las normas específicas de cada modalidad deportiva.

**TÍTULO V: ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON ESPECTADORES**

Artículo 53. Régimen jurídico.

Además del presente reglamento se aplicarán las normas específicas en cada caso.

**TÍTULO VI: DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I Normas generales.**

Artículo 54. Normas generales.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Montehermoso determinará su ubicación, materiales, dimensiones y serán concedidas en virtud de las normas contenidas en el presente reglamento.
2. La autorización del uso de las instalaciones deportivas municipales no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.
3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Montehermoso se atendrá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad municipal.
4. Quienes sean titulares de la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales, para celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión municipal del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.
5. No obstante, para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.

Artículo 55. Concesión.

1. La concesión se realizará a través de la correspondiente solicitud.
2. Como espacio para la práctica deportiva, solamente podrán cursar solicitud de concesión de espacios o zonas para la instalación de publicidad las Asociaciones y Clubes Deportivos que desarrolle su actividad deportiva en la localidad de Montehermoso, inscritos en el Registro de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Deporte y Juventud y que tengan una autorización de uso de temporada.
3. En la solicitud contendrán al menos los siguientes datos
  - a) Nombre, NIF y domicilio social de la Asociación o Club Deportivo.
  - b) Nombre y apellidos, y cargo que ostenta en la Asociación o Club Deportivo de la persona que realiza la solicitud.
  - c) Acreditación de la representación.
  - d) Dimensiones y ubicación solicitada
  - e) Breve descripción de la de publicidad que contendrá el espacio solicitado, aportando los siguientes datos al menos: leyendas o slogan, imágenes y producto, con el único fin de verificar de que no contiene ningún aspecto prohibido por la legislación vigente. En todo caso no podrá contener :

Lunes, 20 de mayo de 2024

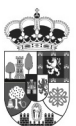
- publicidad relativa al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, cualquier tipo de droga,
  - leyendas o slogan, imágenes y símbolos que incentiven cualquier forma de discriminación e intolerancia o a la violencia, especialmente la de género, incluyendo en este apartado banderas, pancartas, leyendas o emblemas que estén asociados a iniciativas terroristas, xenofóbicas o racistas.
  - leyendas o slogan, imágenes y símbolos que atenten contra las instituciones, los usuarios/as, asociaciones o clubes que utilizan las instalaciones o participantes en las actividades, espectadores, así como contra los demás anunciantes, sin perjuicio de las restricciones que pudieran establecer la legislación sectorial o las normas de las distintas competiciones o eventos deportivos, en su caso.
4. En la concesión el Ayuntamiento establecerá, al menos los siguientes aspectos:
- a) Ubicación, materiales, dimensiones y obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario
  - b) Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, condicionado a la autorización de uso de temporada, a la sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.
  - c) Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación y las que ésta contrajera. Entre los que se encuentra sufragar los gastos por parte del concesionario de cualquier instalación u obras para la ubicación de la publicidad
  - d) Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las instalaciones u obras que instalare o construyere, facultando al Ayuntamiento a retirar la instalación u obra que pueda representar un peligro para los usuarios/as, espectadores o medio ambiente, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se causaren al Ayuntamiento.
  - e) Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En todo caso esta facultad se ejercerá si el contenido de la publicidad exhibida no se corresponde con la concedida.
  - f) Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
  - g) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. Establecimiento, en su caso, de una fianza, si por las características de la instalación u obra realizada en el espacio o zona concedida para soporte de la publicidad, por valor de los trabajos necesarios para cumplir la obligación citada en esta letra.

### TÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 56. Régimen General.

1. En desarrollo del TÍTULO XI Sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Monthermoso para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, establece los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el presente reglamento, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.
2. Los empleados público al servicio de las instalaciones, servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir verbalmente e incluso de invitar a que abandonen las instalaciones deportivas a aquellas personas que no observen la conducta debida o incumplan lo establecido en este Reglamento, pudiendo requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones que se lleven a cabo.
3. El AYUNTAMIENTO DE MONTHERMOSO podrá adoptar en cualquier situación que implique un grave perjuicio o perturbación de la actividad, las medidas que resulten necesarios para evitar el mantenimiento de una situación perjudicial y la defensa de los intereses generales. Estas medidas deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad en cada supuesto concreto.
4. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el

16



Lunes, 20 de mayo de 2024

procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

#### Artículo 57. Procedimiento sancionador

1. El incumplimiento de las normas expresadas en este Reglamento General podrá suponer la apertura de un procedimiento sancionador.
2. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los empleados público al servicio de las instalaciones, servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir verbalmente e incluso de invitar a que abandonen las instalaciones deportivas a aquellas personas que no observen la conducta debida o incumplan lo establecido en este Reglamento, pudiendo requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones que se lleven a cabo.
4. La declaración de existencia de infracción, así como la imposición de la sanción que resulte de aplicación, corresponderá al AYUNTAMIENTO DE MONTHERMOSO previa instrucción de expediente con audiencia a los interesados.

#### Artículo 58. Responsabilidad administrativa.

1. Serán responsables directos de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.
2. En el supuesto de que el autor material de la infracción sea un menor de edad o persona en la que concorra alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.
3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.
4. Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones, clubes, federaciones, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes, personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de las instalación deportiva, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.
5. Si la conducta sancionadora hubiera causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento declarará la exigencia al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción o la indemnización por los daños y perjuicios causados en los términos previstos en las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 59. Infracción administrativa.

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, y as vez estas se clasificarán en grado mínimo y máximo, atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) La intencionalidad, grado de negligencia de la conducta.
  - b) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de la instalación, actividad o servicio, así como en el ejercicio de los derechos de otras personas, en la salubridad u ornato público.
  - c) La gravedad y naturaleza de los daños y perjuicios ocasionados.
  - d) La reiteración o reincidencia
  - e) El grado de participación en la comisión u omisión.

#### Artículo 60. Infracciones muy graves de grado máximo

- Serán muy graves de grado máximo las infracciones que supongan:
- a) El consumo o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
  - b) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Entre ellas:
    1. Agredir física o verbalmente a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones y suponga una agresión a su integridad y dignidad personal.
    2. Actitudes de acoso físico, moral o sexual.
    3. La entrada a áreas y vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo
  - c) La exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de leyendas o slogan, imágenes y

Lunes, 20 de mayo de 2024

- símbolos que incentiven cualquier forma de discriminación e intolerancia o a la violencia, especialmente la de género, incluyendo en este apartado banderas, pancartas, leyendas o emblemas que estén asociados a iniciativas terroristas, xenofóbicas o racistas, bien sean a través de pancarta u objetos similares o leyendas en la indumentario de los usuarios o público.
- d) Portar o utilizar armas u objetos utilizables como armas.
  - e) Portar o utilizar Bengalas o fuegos de artificio.
  - f) Realizar grabaciones de video en cualquier formato, así como las fotografías de los usuarios en todo el recinto. Quedan excluidas de esta norma las grabaciones o fotografías de tipo familiar y las autorizadas por ser eventos deportivos o competiciones federativas con público, así como las amparadas en el derecho a la libertad de la información.
  - g) La difusión del nombre, la imagen y otros datos que permitan su identificación de los menores.
  - h) Siendo concesionario de espacios publicitarios realizar obras e instalaciones que no hubieran sido concedidas
  - i) La comisión de dos faltas muy graves cualquiera que sea su grado, en un período de un año.

#### Artículo 61. Infracciones muy graves de grado mínimo.

Serán muy graves de grado mínimo las infracciones que supongan:

- a) Comerciar con el título de abonado o falsear datos para su obtención; así como manipular o falsificar documentos identificativos, entradas o abonos, pago de tasas.
- b) Incumplir la normativa de Seguridad e Higiene, contaminar el agua de las piscinas o las instalaciones, entre ellas la realización de necesidades fisiológicas como defecar, orinar en lugares distintos a los aseo o arrojar las heces u orina, salvo que se realice involuntariamente por procesos de una enfermedad o menores de edad que no puedan controlar los esfínteres.
- c) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización, entre ellos:
  - 1. Impedir el uso de las instalaciones, servicios o actividades deportivas a menores de edad, personas con movilidad reducida o discapacidad, así como impedir el ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
  - 2. Impedir el uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos y aquellos que dispongan las instalaciones deportivas para el uso público.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público, entre ellos el impedimento a utilizar:
  - 1. Las instalaciones deportivas autorizadas en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad, y adaptadas a personas con disminuciones.
  - 2. El Botiquín de urgencias de la instalación.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, entre ellos:
  - 1. Causar daños o deteriorar gravemente la instalación deportiva, el material o equipamiento de las mismas cuando su coste de reparación sea igual o superior a 500€, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.5.
  - 2. Hurtar o robar equipamiento y material deportivo o pertenencias y objetos de usuarios, espectadores y demás personal de la instalación.
  - 3. Destrozos o desperfectos en elementos necesarios para la prestación de un servicio o la realización de una actividad; así como en elementos necesarios para el Plan de Emergencia y Evacuación: alarmas, extintores, carteles, entre otros, cualquiera que sea su cuantía.
- f) La comisión de dos faltas graves de grado máximo o la comisión de tres faltas graves, cualquiera que sea su grado, en un período de un año.

#### Artículo 62. Infracciones graves de grado máximo

Serán graves de grado máximo las infracciones que supongan:

- a) Incumplimiento reiterado de las indicaciones o instrucciones de los empleados público del uso, de las actividades o servicios, impidiendo u obstaculizando el normal funcionamiento de la instalación; así como el incumplimiento reiterado de las normas de uso de la instalación o las especificadas para la actividad deportiva de que se trate.
- b) Dañar o deteriorar la instalación, el material o equipamientos de las mismas cuando su coste de

Lunes, 20 de mayo de 2024

- reparación sea valorado entre 100€ y 499€.
- c) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismos o a otras personas.
  - d) La suplantación de la identidad o falsear intencionadamente datos relativos a la identidad, edad, estado de salud o cualquier otro dato relevante.
  - e) Realizar actos contrarios al mantenimiento de una correcta limpieza e higiene de las instalaciones y equipamientos del centro deportivo.
  - f) Bañarse con enfermedades o heridas.
  - g) Siendo concesionario de espacios publicitarios
    1. Realizar la ubicación en lugar distinto de la concesión
    2. Utilizar materiales distintos de los indicados en la concesión.
    3. Utilizar espacios que sobrepasen las dimensiones indicadas en la concesión
    4. Realizar obras e instalaciones que no hubieran sido concedidas
    5. Sobrepasar el plazo de la utilización.
    6. Mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las instalaciones u obras que instale o construyere.
    7. Exhibir publicidad que no se corresponde con la concedida.
    8. No cumplir con la obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, cuando haya cumplido el plazo de la concesión.
  - h) La comisión de dos faltas graves cualquiera que sea su grado, en un período de un año.

#### Artículo 63. Infracciones graves de grado mínimo.

Serán graves de grado mínimo las infracciones que supongan:

- a) Utilizar las instalaciones sin acreditar los requisitos.
- b) La alteración del orden en el interior de la instalación deportiva, del funcionamiento del centro o de la convivencia en los distintos espacios y servicios del centro.
- c) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos por el presente Reglamento en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos tales como latas, recipientes de vidrio, etc....
- d) La entrada en patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro medio en las instalaciones, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e) Consumir bebidas alcohólicas, y/o alimentos en lugares destinados a la práctica deportiva, zonas de piscina o en las que esté expresamente prohibido.
- f) La comisión de dos faltas leves de grado máximo o la comisión de tres faltas leves, cualquiera que sea su grado, en un período de un año.

#### Artículo 64 Infracciones Leves grado máximo

Serán leves de grado máximo las infracciones que supongan:

- a) introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso, entre ellos cerámicas y porcelanas.
- b) La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso; así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización de uso.
- c) Consumo o arrojo de pipas o cáscara de pipas en los campos de fútbol y fútbol 7.
- d) La comisión de dos faltas leves cualquiera que sea su grado, en un período de un año.
- e) La utilización de gafas con cristales, podrán autorizarse gafas homologadas para la práctica deportiva con cristales "irrompibles" o lentillas.
- f) La comisión de dos faltas leves cualquiera que sea su grado, en un período de un año.

#### Artículo 65. Infracciones Leves grado mínimo.

Serán leves de grado mínimo las infracciones que supongan:

- a) Acceder como usuario sin el vestuario y calzado deportivo adecuado, salvo en las zonas de paso y en las reservadas al público.
- b) Acceder desnudo a las instalaciones deportivas.
- c) Realizar el baño en las piscinas no utilizado el bañador o con ropa interior o prendas de calle.
- d) El uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores de las piscinas
- e) Durante el baño en las piscinas:
  1. tirar o introducir prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes,
  2. prácticas antihigiénicas.
  3. jugar con pelotas y otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.

Lunes, 20 de mayo de 2024

4. Introducir materiales hinchables como flotadores o manguitos salvo que cuenten con autorización expresa del socorrista y bajo la supervisión de un adulto.
  5. introducir objetos para la natación subacuática, como gafas de buceo máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios sin autorización expresa.
  6. Ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteos (en cualquier eje) en el aire o las zambullidas repetidas.
  7. correr por el borde, empujar o tirarse de las siguientes formas: hacia atrás, resbalando en el bordillo, haciendo volteretas en el aire, cayendo encima del que está dentro, sin mirar si viene alguien nadando o buceando y de cabeza con las manos pegadas a cuerpo.
  8. Bañarse personas, y especialmente los menores, que no sepan nadar en zonas que supere el agua el nivel de su boca, aunque estén acompañados de una persona que sepa nadar.
  9. Bañarse personas con pañales.
  10. Bañarse en las piscinas de chapoteo siendo mayor de 6 años.
  11. Bañarse siendo menor de 6 años sin el acompañamiento de sus padres, madres, tutores o responsables, o por razón de asistencia a cursillos o formando parte de grupos organizados de escolares o clubes y asociaciones siempre que acudan con la persona responsable de dicho club o asociación.
  12. No salirse del agua media hora antes del horario de cierre de las piscinas
- f) Acceder al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.
  - g) Realizar actividad deportiva o juego, fuera de las canchas de pabellones polideportivos, pista de tenis y de pádel, y campo de fútbol.
  - h) Acceder personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
  - i) Permanecer en las instalaciones por el tiempo superior al autorizado o fuera de los horarios permitidos.
  - j) Utilizar simultáneamente las pistas de tenis, pádel, campos de futbol o fútbol 7, por un número de jugadores mayor a los establecidos para la modalidad deportiva.
  - k) Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones.
  - l) Consumir alimentos salvo en los lugares habilitados.
  - m) El arroyo de cualquier objeto que requiera limpieza, entre ellos envoltorios, bolsas, resto de alimentos, papel, cartón.
  - n) La reiterada falta de puntualidad a las actividades.
  - o) Dañar o deteriorar la instalación, el material o equipamientos de las mismas cuando su coste de reparación sea valorado en menos de 100€ y 499€;
  - p) No comunicar los daños o los desperfectos ocasionados cualquiera que sea su valor.

#### Artículo 66. Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones leves, se sancionará con no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s por los periodos que se detallan a continuación, así como una sanción de tipo pecuniaria de las cantidades que se establecen a continuación:
  - a) Grado mínimo: una semana de no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s, así como una sanción de tipo pecuniaria de 100 €.
  - b) Grado máximo: desde una semana a un mes de no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s, así como una sanción de tipo pecuniaria de 200 €.
2. Por la comisión de infracciones graves, se sancionará con no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s por los periodos que se detallan a continuación, así como una sanción de tipo pecuniaria de las cantidades que se establecen a continuación:
  - a) Grado mínimo: desde más de un mes a cuatro meses de no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s, así como una sanción de tipo pecuniaria de 250 €.
  - b) Grado máximo: desde más cuatro meses a seis meses de no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s, así como una sanción de tipo pecuniaria de 350 €.

Lunes, 20 de mayo de 2024

3. Por la comisión de infracciones muy graves, se sancionará con no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s por los periodos que se detallan a continuación, así como una sanción de tipo pecuniaria de las cantidades que se establecen a continuación:
  - c) Grado mínimo: desde más de seis meses a un año meses de no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s, así como una sanción de tipo pecuniaria de 400 €.
  - d) Grado máximo: desde más de seis meses a cuatro años meses a seis meses de no autorizar el uso de las instalaciones deportivas o la prestación de servicios y actividades a las persona/as infractora/s, así como una sanción de tipo pecuniaria de 500 €.
4. Con independencia de la sanción que se imponga por la comisión de una infracción, el usuario deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados o deterioro producido en el plazo que se establezca.
5. El AYUNTAMIENTO DE MONTHERMOSO ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en el que se encontraban antes de la infracción. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico. El impago, dará lugar a la reclamación del importe por la vía de apremio.
6. Visto lo anterior y sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales que se pudieran llevar a cabo, cuando el AYUNTAMIENTO DE MONTHERMOSO aprecie, que en las causas que motivaron la apertura del expediente sancionador, se pudieran exigir responsabilidades penales o civiles

#### Artículo 67. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al mes, las graves a los seis meses y las muy graves al año.
2. El plazo de prescripción comenzará a contarse al día siguiente de la comisión de la infracción y se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, y continuará una vez adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrante su cumplimiento si este hubiese comenzado.